



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. I • Lunes 26 de Junio de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

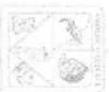
Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1 fracción IX, 6 fracción II, III, IV, VI, 109 y 110 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Estatal de la Leche y el Servicio Estatal de Clasificación de Leche, se crearon mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de febrero de 1992, para que este organismo fungiera como instancia de coordinación entre el sector público y de concertación con los productores, industriales y comerciantes, con el fin de que la producción y comercialización de la leche en el Estado, sea de la calidad sanitaria requerida por nuestra población.

Que la Comisión Estatal de la Leche cumplió con el objeto para lo cual se creó, pues hizo posible que la leche que se comercializa en Sonora cumpliera con la Normatividad Oficial Aplicable, en beneficio del consumidor logrando que las Dependencias relacionadas con la producción, pasteurización y comercialización de la leche, conjuntamente con los productores, pasteurizadores y comerciantes, establecieran las medidas y servicios que permitieron incrementar la producción de leche.

Que no obstante el crecimiento de la actividad lechera, Sonora es todavía deficitario en la producción de leche y en la elaboración de productos industrializados, lo que ocasiona que exista una gran cantidad de productos como fórmulas lácteas, productos lácteos combinados, quesos, cremas, yogurts, entre otros, que se elaboran en otros estados y que se comercializan en Sonora, los cuales deben de verificarse para constatar que cumplan con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Que debemos de considerar que la leche y los demás productos lácteos, son los alimentos de mayor importancia de nuestra población, sobre todo para la niñez, por lo que es necesario que la Comisión Estatal de la Leche, coadyuve con las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de fórmulas lácteas, productos lácteos combinados y todo tipo de productos lácteos, que se internan al Estado, cumplan con la Normatividad Oficial Aplicable.

Que debemos de propiciar la participación de todos los sectores para poder lograr la industrialización de productos lácteos en el Estado y con ello incrementar la producción, dar valor agregado a la producción primaria y la generar los empleos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE Y SE ESTABLECE EL SERVICIO ESTATAL DE LA CLASIFICACION DE LA LECHE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del Decreto mediante el cual se Crea La Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche.

ARTÍCULO 2.- "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE", tendrá por objeto:



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA**

A) Fungir como la instancia de coordinación entre el sector público y de concertación con los productores, industriales y comerciantes, para que la producción, industrialización y la comercialización de leche, así como todo tipo de productos lácteos en el estado de Sonora, cumplan calidad sanitaria que necesita nuestra población;

B) Gestionar e implementar las medidas y servicios para fomentar el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de la leche fresca para consumo líquido, así como para la industrialización de productos lácteos;

C) Operar el servicio de certificación de calidad de la leche y productos lácteos, a fin de que en Sonora la producción, transporte, pasteurización y distribución al consumidor de dichos productos, se realice dentro de las normas sanitarias y nutricionales establecidas por las disposiciones relativas a salud pública;

D) Resolver en su seno las controversias que puedan suscitarse entre los productores, industrias pasteurizadoras y comerciantes, en relación a la calidad y comercialización de la leche fresca para consumo líquido dentro del Estado;

E) Promover ante las distintas Dependencias correspondientes, el fomentar la producción de leche y productos lácteos en el Estado e incorporar los establos rústicos a establos tecnificados para que produzcan leche de alta calidad; y

F) Apoyar a las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de la leche, fórmulas lácteas, productos lácteos combinados y de cualquier otro producto lácteo que se interne a Sonora, así como de aquellos producidos en el Estado.

ARTÍCULO 3.- "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" se sostendrá y constituirá su patrimonio con:

A) Los ingresos que capte por concepto de certificación de calidad, así como de la verificación sanitaria que realicen de la leche y demás productos lácteos;

B) Por aportaciones que realicen los productores, plantas pasteurizadoras y empresas dedicadas a la comercialización de leche y productos lácteos;

ARTÍCULO 4.- "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE", estará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENCIA:	El Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
SECRETARÍA TÉCNICA:	Será designado por el Presidente;
TESORERO:	Unión Ganadera Regional de Sonora;
VOCALES:	El Secretario de Economía, el Secretario de Salud Pública, los Delegados de las Secretarías de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería

dx



SECRETARÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, además de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como un representante de los pasteurizadores de leche en el Estado, un representante de los productores de leche en el Estado y un representante de la Federación de Cámaras de Comercio en el Estado.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta de la propia Comisión, podrá incorporar a ella nuevos integrantes, cuando así lo requiera el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proponer las medidas para modernizar la producción de leche en establos tecnificados así como fomentar la industrialización de productos lácteos en el Estado;

B) Organizar y proporcionar el servicio de verificación y certificación de la calidad de la leche y todo tipo de productos lácteos que se produzcan o internen a la Entidad;

C) Implementar los procedimientos para otorgar los servicios de verificación de que la leche que se produzca, pasteurice o comercialice dentro del Estado de Sonora para consumo líquido y se ostente como "leche fresca", sea sometida a los procedimientos de análisis en laboratorios oficiales y de certificación de calidad que hagan explícito para el consumidor el cumplimiento de las normas sanitarias y nutricionales vigentes;

D) Otorgar los servicios de verificación sobre el cumplimiento de toda la normatividad aplicable a la leche, así como de cualquier tipo de productos lácteos que se introduzcan al Estado;

E) Establecer las tarifas por los servicios de verificación y certificación de calidad a la leche y todo tipo de productos lácteos que se introduzcan al Estado o que se produzcan en la entidad;

F) Proponer ante las instancias correspondientes los programas y acciones que se requieran para fomentar la producción de leche en el Estado;

G) Orientar al comercio y al consumidor sobre la calidad y sanidad de la leche y demás productos lácteos que se comercializan en el Estado;

H) Promover el consumo de leche y demás productos lácteos que son producidos en el Estado;

I) Proponer los financiamientos y estímulos que requiere la producción de leche en el Estado, así como la industrialización de productos lácteos en la entidad;

J) Orientar al comercio y al consumidor sobre la calidad y sanidad de la leche y demás productos lácteos que se comercializan en el Estado;

K) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que se detecten sobre las disposiciones de salud, etiquetado así como de cualquier otra disposición aplicable relativa a la

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



producción, industrialización y comercialización de la leche y todo tipo de productos lácteos que se comercializan en el Estado;

L) Opinar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura sobre las condiciones de carácter sanitario y calidad que deban de cumplir la leche y todo tipo de productos lácteos que se pretendan introducir al Estado;

M) Autorizar las tarifas por los servicios de verificación y certificación de la calidad de la leche y todo tipo de productos lácteos;

N) Disponer y proveer todo lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

ARTÍCULO 7.- El Presidente de "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" desempeñará las funciones siguientes:

A) ...

B) Formular y someter a la aprobación del resto de la Comisión, el programa operativo anual y su presupuesto;

C) Ser el enlace entre el Ejecutivo del Estado y los integrantes de la Comisión, para la atención y solución de los problemas relacionados con la producción, industrialización y comercialización de la leche y demás productos lácteos en el Estado;

D) Formular los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión;

E) Contratar el personal técnico y administrativo de la Comisión;

F) Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo de la Comisión;

G) Proponer ante las instancias correspondientes los programas y acciones que coadyuven a fomentar la producción de leche, así como la industrialización de todo tipo de productos lácteos en el Estado;

H) Establecer los procedimientos y otorgar los servicios de certificación de la leche y demás productos lácteos en el Estado;

I) Coadyuvar con las autoridades en la verificación de la calidad sanitaria de la leche, fórmulas lácteas y de todo tipo de productos lácteos que se internen al Estado, así como las relativas a las del etiquetado de los envases de leche y todo tipo de productos lácteos;

J) Abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Comisión;

K) Designar al Secretario Técnico de la Comisión; y

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



4



L) Proponer las tarifas por los servicios de verificación sanitaria que proporcione la Comisión.

ARTÍCULO 8.- "LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE" elaborará los análisis y estudios sobre costos de producción, industrialización y comercialización de la leche y de todo tipo de productos lácteos que sirvan de apoyo a productores, industriales y comercio a fin de que se determinen precios justos en los mismos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO


LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

 
CONSERVIA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ÍNDICE

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35

Edicto de emplazamiento a Graciela Gómez Ramírez.....	2
---	---

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 149, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.....	3
--	---

Decreto número 150, que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.....	5
--	---

Decreto número 151, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.	7
---	---

Decreto número 152, que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.	9
---	---

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma el decreto que crea un Fideicomiso Público para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Colorado ubicado sobre el Río Colorado de la carretera federal número 2 Santa Ana-Tijuana, en favor de los municipio de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.....	11
---	----

Decreto que reforma el Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora".	13
---	----

Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche.	16
--	----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Integridad, Prácticas Éticas y Buen Gobierno de la Administración Pública Estatal.	21
---	----





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.